



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 389 -2025-GM-MPI

ICA, 25 NOV. 2025

VISTO: El Informe N° 1044-2025-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 082-2025-TMGN-AL-GDUAT-MPI, Ex. Adm. N° 4571-2023, Informe N° 0618-2025-SGOPC-GDUAT-MPI, Informe N° 093-2025-VDCCA-SGOPCV-GDUAT-MPI, Informe N° 233-2025-YSAZ-AL-SGOPC-GDUAT-MPI, Resolución de Gerencia N° 1061-2024-GDU-MPI, Informe Legal N° 0620-2024-AL/VOH-GDU-MPI, Cedula de Notificación N° 000604-2024, Informe N° 2411-2024-SGOPC-GDU-MPI, Resolución Gerencial N° 707-2024-GDU-MPI, Informe Legal N° 0469-2024-AL/VOH-GDU-MPI, Carta N° 1352-2024-GDU-MPI, Carta N° 1351-2024-GDU-MPI, Informe N° 0105-2024-AL/VOH-GDU-MPI, Informe N° 0095-2024-AL/VOH-GDU-MPI, Informe N° 00103-2024-AL/VOH-GDU-MPI, Ex. Adm. N° 0013434-2024, Informe N° 0839-2025-GDUAT-MPI, Informe N° 0988-2025-GDUAT-MPI, Oficio N° 354-2025-STPAD-OG-RRHH-MPI, Informe Legal N° 130-2025-HABH-OAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, hace de conocimiento que la administrada Nieva Augusta Fernandez Enciso, indica sobre la infracción de su representación, solicitando se sirva proceder conforme a sus atribuciones con motivo de la notificación de infracción N° 000356-2025, impuesta a Ciro Herencia Bendezu, por la falta administrativa de haber ejecutado obra de construcción sin licencia, en la vivienda ubicada en la Urb. Nueva Villa Mz. "A" Lote 114 Calle Los Robles – Ica, haciendo de conocimiento el Informe Legal N° 082-2025-TMGN-AL-GDUAT-MPI, en el cual opina que los actuados se remitan a la Oficina de Asesoría Jurídica para que evalúe la nulidad de oficio tanto de informe Legal N° 0620-2024-ALVOH-GDU-MPI, así como la Resolución Gerencial N° 1061-2024-GDU-MPI, la que no reúne los requisitos y presupuestos legales para su ejecución por encontrarse inmersa en causales de nulidad;

Que, mediante el Informe Legal N° 0620-2024-ALVOH-GDU-MPI, de fecha 02/12/2024, realiza el análisis jurídico y recomienda se disponga la demolición inmediata de la estructura que comprende el CarWash denominado "Multiservicios RG", ubicado en la Urbanización Nueva Villa A- 11, Calle Los Robles;

Que, la notificación de Infracción N° 000356-2025-SMGC-SGOPC-GDU-MPI, impuesta a don Ciro Herencia Bendezu, por la falta administrativa de haber ejecutado obra de construcción sin licencia en la Urb. Nueva Villa Mz. "A" Lote 11 Calle Los Robles – Ica, asimismo en el Informe Legal N° 0469-2024-ALVOH-GDU-MPI, quien opina que se relize una nueva inspección de campo por parte del personal de fiscalización y se remita a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Catastro para que cumpla con ejecutar la medida complementaria en cumplimiento de lo referido en el artículo 45° del RASA,

Que, el Artículo 49° de la Ley 27972 faculta a la autoridad municipal a ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras que ocupen vías públicas o que perjudiquen propiedades. El expediente fue derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica debido a un recurso de apelación presentado por el Sr. Ciro Herencia Bendezu. La Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro remitió el expediente indicando que el Órgano Decisor debe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Disponer la aplicación de medidas complementarias a la multa, según el Artículo 46° del RASA (Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas). Se señala que, por razones de recursos humanos y logísticos, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro no puede ejecutar directamente las medidas, por lo que se requiere que subsane la omisión advertida;

Que, se deberá de disponer la DEMOLICIÓN inmediata de la estructura del CarWash "Multiservicios RG", ubicado en la Urbanización Nueva Villa Mz. A, Lote 11, Calle Los Robles, del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, esta disposición debe estar señalada en el acto resolutivo correspondiente, conforme al Artículo 46° del RASA, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 050-2022-MPI.

Que, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1061-2024-GDU-MPI emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano (GDU) de la Municipalidad Provincial de Ica. **Primero:** Declara la demolición del muro de concreto ubicado en la Urbanización Nueva Villa Mz. A, Lt. 11, calle Los Robles, en Ica. **Segundo:** Encarga el cumplimiento de esta resolución a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, y a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.

Que, el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra Ciro Herencia Bendezú, **Infracción Inicial:** El 10 de junio de 2024, personal fiscalizador constató la infracción de Código 12.43 ("Por haber Ejecutado Obra de Construcción sin contar con Licencia de Edificación") en el predio ubicado en Urb. Nueva Villa - Calle Los Rosales Mz. A Lot. 11, Ica, por la construcción de un cerco perimétrico de carácter permanente. **Descargo a la Notificación de Infracción (18 de junio de 2024):** El administrado, Ciro Herencia Bendezú, presentó descargos ante la Notificación de Infracción N° 000356-2024, alegando, entre otros, que no se encontraron construcciones nuevas o materiales recientes, que la construcción data de años atrás (2018-2019), y que, por haber transcurrido más de cuatro años, ha operado la prescripción. Además, argumentó que la obra es un cerco perimétrico provisional menor a 20 metros, por lo que no requería licencia. **Informe Final de Instrucción (26 de junio de 2024):** La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro recomendó imponer una sanción administrativa de S/ 5,150.00 (100% de una UIT). Este informe señaló erróneamente que el administrado no había presentado descargos y no se pronunció sobre los alegatos presentados. **Resolución Gerencial N° 707-2024-GDU-MPI (27 de septiembre de 2024):** La Gerencia de Desarrollo Urbano resolvió imponer la multa de S/ 5,150.00, declarando improcedente el descargo del 11 de julio de 2024 por extemporáneo. **Recurso de Apelación (11 de octubre de 2024):** El administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 707-2024-GDU-MPI, reiterando la presentación oportuna de sus descargos y la denegación de acceso al expediente, y solicitando la prescripción;

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 10°, señala: Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a

Que se refiere el artículo 14°; En la citada norma en su artículo 11°, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo";

La causal de nulidad, prevista en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; como lo ha establecido el autor Juan Carlos Morón Urbina "(...) ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella (...)" y 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°; artículo 11°, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo"; Además en la misma norma, en su artículo 246°, numeral 1, 2 y 8, establece como principios del Procedimiento Administrativo Sancionador:

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Nula la Resolución de Gerencia N° 1061-2024-GDU-MPI de fecha 04/12/2024, por existir vicios administrativos, por lo que se deberán de rotrotraer los actuados administrativos hasta la etapa que se cumpla conforme lo detalla el Informe Legal N° 082-2025-TMGN-AL-GDUAT-MPI y que prosiga el prosiga con el procedimiento de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Secretaria Técnica del PAD, para el deslindamiento de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial cumpla estrictamente con lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vázquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL